

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 26 de febrero de 2024
Wilmar Soto Botero
secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **214**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de febrero del
año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, quien se pronunció sobre los hechos y pretensiones dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS en contra del señor JONNATHAN TORO CASTAÑEDA, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibidem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por contestada la demanda por parte del demandado JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.

2°.) SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m.** del día **MARTES CATORCE (14) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS y JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.
- Copia escritura pública No 324 del 02 de octubre de 2015 inscrita en la Notaría Única de Guacarí-Valle.
- Registro civil de nacimiento de JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.
- Registro civil de nacimiento de MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de JONNATHAN TORO CASTAÑEDA.
- Seguro de vida Alfa S.A.
- Certificado de tradición SEMOVIL de la motocicleta marca BAJAJ con placas EBO09E.
- Certificado de Davivienda a nombre de MARITZA MAGDALENA CHASOY ROJAS.
- Formulario del Registro Único Tributario DIAN
- Declaraciones extrajuicio de ROSA ELENA ARBOLEDA VALENCIA y ERICA MOREIRA ROJAS BURBANO ante la Notaría Única del Círculo de Guacarí-Valle.
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 373-108355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga-Valle.
- Copia demanda de Interdicción Judicial del discapacitado Jonnathan Toro Castañeda promovida ante el Juzgado Segundo de Familia de Palmira.

3.1.2 Prueba Testimonial:

Recibir en declaración a ERICA MOREIRA ROJAS BURBANO, ROSA ELENA ARBOLEDA VALENCIA y ESPIDEN CERÓN.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. NELSON LOBATÓN CURREA, identificado con número de cédula 16.657.780 expedida en Cali-Valle y T.P. No. 143.429 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora ELIZABETH CASTAÑEDA OSPITIA, en calidad de curadora de su hijo JONNATHAN TORO CASTAÑEDA en la forma y términos del memorial poder presentado.

5°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link

2023-00183-00

correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 41
HOY, 01 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d96563cd1f4a20886a8687a0bd62e2ba957a5584d664e74a8c56c0ed28f458

Documento generado en 29/02/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>